

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **26** DEL **14/01/2013**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, **HELBERTH ENRIQUE FERIZ JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.076, expedida en Bogotá D.C, en su condición de vicepresidente comercial, y facultado para celebrar contratos, de conformidad con la resolución No. 000009 del 10 de Febrero de 2012, obrando en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, Sociedad Pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autorizada su creación mediante Decreto No. 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 02428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el número 01029446 del libro IX; reformada mediante escrituras públicas Nos. 324 del 26 de julio de 2006 inscrita el 28 de julio de 2006 bajo el número 01069510, No. 729 del 19 de diciembre de 2006 inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el número 01097739, No. 1321 del 31 de julio de 2007 inscrita el 31 de julio de 2007 bajo el número 01148268, No. 1298 del 20 de mayo de 2008 inscrita el 23 de junio de 2008 bajo el número 01223209, No. 1400 del 11 de junio de 2009 inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, No. 1283 del 30 de mayo de 2009 inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, No. 291 del 8 de febrero de 2010 inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo el número 01360901, No. 1283 del 30 de mayo de 2009 inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, No. 291 del 8 de febrero de 2010 inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo el número 01360901, No. 2607 del 2 de agosto de 2010 inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405518, No. 3487 del 11 de noviembre de 2010 inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01429039, No. 39 del 13 de enero de 2011 inscrita el 14 de enero de 2011 bajo el número 01445074, No. 1334 del 26 de mayo de 2011 inscrita el 30 de mayo de 2011 bajo el número 01483497, No. 2562 del 17 de noviembre de 2011 inscrita el 23 de noviembre de 2011 bajo el número 01529855, No. 4211 del 20 de junio de 2012 inscrita el 29 de junio de 2012 bajo el número 01646580, y, No. 3975 del 31 de julio de 2012 inscrita el 16 de agosto de 2012 bajo el número 01658892, identificada con NIT. 900.062.917-9 y matrícula No. 01554425 del 27 de diciembre de 2005, en adelante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Unidad de Atención al ciudadano, sustenta la necesidad: *"Dada la importancia de que uno de los procesos misionales del ICFES es el de Información y Servicio al Ciudadano, la entidad debe garantizar la capacidad de dicho proceso para proveer de manera oportuna la entrega de productos/servicios que están contemplados en PQR'S, Trámites y Correspondencia"*. **2.** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad de Atención al Ciudadano manifiesta que: *"Para el procedimiento de Correspondencia se requiere contratar la prestación de recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiere el ICFES para el normal, oportuno y eficaz desarrollo de las funciones que realiza. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 "Área de Reserva", El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de*

fel

1/6
st

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **26** DEL **14/01/2013**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. El Decreto No. 2854 del 25 de agosto de 2006 en su artículo primero decreta: "Para los efectos previstos en el Decreto 2853 que ordena la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional "ADPOSTAL", las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedarán a cargo de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A." 3. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 10 de enero de 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** a presentar oferta para la contratación directa del servicio de "recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera; en las modalidades de correo normal, certificado, electrónico certificado (Certimal) urbano nacional e internacional, dirigido con prueba de entrega urbano y nacional; servicio Post- Express a nivel urbano y nacional, servicio al día urbano; correo urbano y nacional." a la cual se adjuntó la requisición. 4. Que el 10 de enero de 2013 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.**, presentó su propuesta y con base en las especificaciones descritas en la misma se prestará el servicio. 5. Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, es la empresa oficial de correos que opera bajo la marca 4-72, nombre que señala las coordenadas geográficas del corazón de Colombia; 4º. Grados Latitud Norte, 72º. Grados Longitud Oeste. 4-72 maneja un portafolio, tarifas y matrices de tiempos y destinos para los servicios de correo y mensajería expresa, a través de una amplia red integrada por más de 3.000 puntos en todo el país, con el respaldo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al cual están inscritos, y con la representatividad ante la Unión Postal Universal - UPU y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal -UPAEP, organismos internacionales a los cuales pertenece Colombia, enlazando más de 190 países del mundo. 6. Que el artículo 113 de la Constitución Nacional establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 7. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 8. Que el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos. 9. Que de acuerdo con el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, el ICFES siendo una empresa estatal del sector educación, entidad pública y descentralizada del orden nacional, puede celebrar directamente contratos interadministrativos con las entidades señaladas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y teniendo en cuenta las excepciones descritas en el inciso segundo del mismo artículo. 10. Que de acuerdo con el citado Decreto, la ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y al citado decreto 734, salvo lo previsto en el inciso 2º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, según el cual "(...) en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (...)". 11. Que el artículo 53 del Acuerdo No 0014 del 26 de agosto de 2011, por el cual se modifica el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, establece que "si se trata de convenios asociativos con entidades públicas encaminado al cumplimiento de funciones administrativas o a la prestación conjunta de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **26** DEL **14/01/2013**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

servicio públicos, dichos acuerdos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen..” **12.** Que de conformidad con lo expuesto, la presente contratación se encuentra debidamente justificada, mediante Resolución No. 000058 del 11 de Enero de 2013, firmada por la Ordenadora del Gasto **13.** Que para amparar el presente compromiso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93 del 10 de enero de 2013, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICFES. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. se obliga con el ICFES a Prestar los servicios de recolección, curso y entrega de correo y demás envíos postales que requiera; en las modalidades de correo normal, certificado, electrónico certificado (Certimal) urbano nacional e internacional, dirigido con prueba de entrega urbano y nacional; servicio Post- Express a nivel urbano y nacional, servicio al día urbano; correo urbano y nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la ejecución del presente contrato **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** se obliga con el ICFES a:

1. Prestar los servicios de correo, correspondencia y mensajería de acuerdo con la matriz de categorización de tiempos y destinos que se adjuntó con la propuesta presentada.
2. Instalar el Sistema de Información Postal (SIPOST) en los diferentes equipos que requiera EL ICFES, con el fin de permitir el seguimiento y trazabilidad de los envíos y brindando la respectiva capacitación.
3. Recibir en las instalaciones del ICFES la correspondencia, documentos y envíos que deban realizarse y entregarla dentro de los términos establecidos para cada uno de los servicios contratados.
4. En caso de pérdida de un envío **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** pagará el valor que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009 y conforme con las normas postales vigentes previa la investigación operativa correspondiente.
5. Devolver debidamente revisada, firmada y sellada la primera copia de la planilla de imposición de los envíos.
6. Presentar mensualmente la facturación correspondiente por el valor de los portes, de acuerdo con las planillas de imposición.
7. Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios del ICFES, sobre la forma de cumplir con los procedimientos postales, en cuanto tiene que ver con acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de peso y prohibiciones.
8. Aplicar los portes de franqueo, de acuerdo con las tarifas vigentes.
9. Entregar la correspondencia que se genere con carácter urgente e imprevisto, correspondencia que deberá entregarse dentro del término establecido, para el respectivo servicio contratado.
10. Suministrar guías del servicio Postexpress y eventualmente certificación de entrega del correo certificado, cuando se requiera y previa solicitud del ICFES.
11. Informar oportunamente al ICFES, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
12. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
14. Prestar de un servicio de mensajero motorizado urbano.
15. Certificar las fechas y sitios de entrega del correo certificado cuando el ICFES lo requiera.
16. Garantizar la buena calidad en la prestación del servicio contratado con la debida diligencia y prontitud de acuerdo con los tiempos y volúmenes; cuyo control de imposición lo hará en las planillas diseñadas para el efecto, registrando cantidad, clase de correspondencia, peso en gramos, valor de portes y demás anotaciones según la clase de servicios requeridos; en cumplimiento de las especificaciones descritas en la propuesta comercial.
17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
18. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:

1. Cancelar la suma acordada en el contrato, dentro del término establecido.
2. Autorizar la Instalación y

for

03/6
3

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **26** DEL **14/01/2013**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

usar el Sistema de Información Postal (SIPOST) el cual permitirá efectuar el seguimiento y trazabilidad de las imposiciones de correo así como la ejecución presupuestal. 3. Ejercer el control en el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Imponer el correo y demás servicios postales en la Oficina que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., le indique. 5. Cumplir las normas postales establecidas para el despacho de correspondencia sobre: acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulaciones y prohibiciones de acuerdo con las instrucciones impartidas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. 6. Realizar los envíos e imposiciones de correspondencia y demás objetos postales, diligenciando para tal efecto las planillas que en cada caso se requiera de acuerdo con la naturaleza del servicio. Estas planillas de imposición deben contener la firma y sello del funcionario autorizado por el ICFES, una vez efectuada la consignación de los envíos se deberá exigir la primera copia de la mencionada planilla con la firma y sello del empleado receptor. 7. Corregir y modificar las planillas de imposición devueltas por deficiencias en la elaboración o en la liquidación. 8. Verificar que la factura corresponda a lo planillado en el respectivo mes. 9. Expedir mensualmente el cumplido a satisfacción del servicio prestado. 10. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor total del presente contrato será hasta la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000) M/CTE**, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con el servicio efectivamente prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de las tarifas a cobrar al ICFES por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato, en el evento en que se incrementen estas tarifas en forma general, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** deberá comunicar al ICFES esta situación por escrito para liquidar el servicio con el nuevo incremento y realizar la respectiva adición al presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta día 30 de Septiembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula de legalización y perfeccionamiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de Edna Del Pilar Paez Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía 52.261.596 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 93 del 10 de enero de 2013. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 4/6

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **26** DEL **14/01/2013**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES**: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES**: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses previstos en la Constitución o la ley que le impidan suscribir el presente contrato Interadministrativo, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en los artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL **CONTRATISTA** autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al **CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO**: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el **CONTRATISTA** pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y

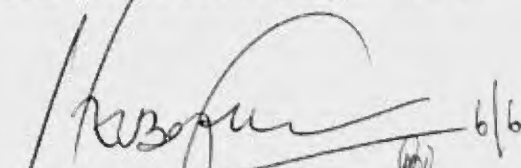
fel

5/6
jud

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **26** DEL **14/01/2013**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual EL CONTRATISTA debe manejar información confidencial y tener acceso a esta documentación, se compromete a que el uso que le de a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.. **CLÁUSULA VIGESIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato interadministrativo no constituye vinculación laboral alguna del Contratista con el ICFES, por lo tanto, el ICFES y la persona que él designe para la ejecución del mismo no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y se legaliza con la expedición del Registro Presupuestal por parte del ICFES. Para el presente contrato no es obligatoria la Constitución de Garantía Única, conforme al artículo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de los seis meses siguientes a su finalización. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Para efectos del presente contrato se entienden como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 14/01/2013


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADOR DEL GASTO
ICFES


HELBERTH ENRIQUE FERIZ JOYA
VICEPRESIDENTE COMERCIAL
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO